Rawson, 03 de mayo de 2007.

Y VISTOS :

Los presentes caratulados « F., I. N. c/ D., H. s/ Violencia Familiar” (Expediente número 20.747, folio 264, letra F, año 2006) donde a fojas 29/30 vuelta y 37/ vuelta el Juez Penal y la Jueza de Familia se declararon incompetentes para continuar el trámite de la causa arriba mencionada.

Y CONSIDERANDO:

Que el juzgamiento de un hecho delictuoso no puede corresponder más que a los oficios previstos en el Código Procesal Penal y en las condiciones exigidas para la intervención de los Jueces naturales.

Que en autos el Ministerio Público Fiscal no dispuso la apertura de la investigación preparatoria (Código Procesal Penal, artículo 269 inciso 1°, 274 y concordantes), de manera que no puede haber una competencia fijada a favor del fuero criminal, sin perjuicio de que la situación de violencia familiar denunciada en el sublite provoque el avocamiento del Juez de Familia (Ley 4405, artículo 2 inciso c).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) REMITIR las presentes actuaciones ante el Tribunal de Familia de la ciudad de Puerto Madryn, con noticia al señor Juez Penal de la misma ciudad.

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. Cortelezzi, pfleger y Panizzi.-